



Concello de Lugo

ACTAS E GOBERNO
MGF/cvr
Refª: 18x150130180
Asunto: XUNTA DE GOBERNO LOCAL DO 4-4-2018

MARÍA DEL CARMEN BASADRE VÁZQUEZ, CONCEJALA SECRETARIA EN FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO,

CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ORDINARIA celebrada el día cuatro de abril de dos mil dieciocho, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

13/180 INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN LAS PLAZAS DE SANTO DOMINGO, FERROL Y DE LA CONSTITUCIÓN, CONCRETAMENTE DE LAS DIMENSIONES DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO.- Examinado el expediente tramitado para los efectos y visto e informe propuesta del Jefe de Servizo de Contratación, Patrimonio y Fomento, del 23 de marzo de 2018 que, en su parte expositiva, hace constar:

“ANTECEDENTES

I.- Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Lugo Pleno de fecha 27 de junio de 1985 que aprobó las Bases y Pliego articulado de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas que rigieron el concurso público para la construcción y explotación del estacionamiento para vehículos automóviles, así como el proyecto básico.

II.- Acuerdo de fecha 18 de febrero de 1986 de la Comisión de Gobierno de aprobación definitiva de los proyectos para la construcción de tres aparcamientos subterráneos, acuerdo que fue ratificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de febrero de 1986.

III.- Escritura pública de fecha 26 de mayo de 1986 suscrita por el Excmo. Ayuntamiento de Lugo con Aparcamientos Miño, S.A. para la formalización de la concesión administrativa para la construcción y explotación de tres aparcamientos subterráneos en la ciudad de Lugo por un período de 49 años, sitios en la Plaza de Santo Domingo, Plaza de la Constitución y Plaza del Ferrol.

IV.- Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Lugo Pleno, de fecha 7 de septiembre de 1998, por el que se autoriza a la empresa "APARCAMIENTOS MIÑO, S.A." para la cesión del contrato de concesión administrativa de explotación de los aparcamientos subterráneos en las plazas de Santo Domingo, Ferrol y plaza Constitución a "CONTIPARK, S.A.".

V.- Convenio, de fecha 18 de diciembre de 2001, entre el Excmo. Ayuntamiento de Lugo y CONTIPARK, S.A., mediante el cual, tras comprobarse a través de un



CSV: /fmcAyAPJ+5URyga6hVRMA==

SINATURAS

MÉNDEZ LÓPEZ LARA - ALCALDESA - CONCELLO DE LUGO
MARÍA DEL CARMEN BASADRE VÁZQUEZ - TENENTA DE ALCALDE -
ÁREA DE CULTURA, TURISMO, XUVENTUDE E PROMOCIÓN DA LINGUA

PAXINA: 1 / 10

DATAS(UTC)

13/04/2018 11:08:28
13/04/2018 11:08:27

ACTAS E GOBERNO

MGF/cvr

Refª: 18x150130180

Asunto: XUNTA DE GOBERNO LOCAL DO 4-4-2018

expediente de investigación iniciado al efecto determinadas deficiencias, la empresa concesionaria se compromete a la realización de una serie de inversiones para la mejora y acondicionamiento de las instalaciones, así como a la actualización y modernización de la maquinaria adscrita a la concesión y el Excmo. Ayuntamiento a su vez se compromete a la subida de las tarifas para el año 2002 y a la modificación del sistema de revisión anual de las mismas.

VI.- Toma de razón, con fecha 4 de noviembre de 2002, por el Excmo. Concello Pleno de la absorción, mediante un proceso de fusión, de "CONTIPARK, S.A." por la mercantil "INTERPARKING HISPANIA, S.L.", acordando el cambio de forma jurídica societaria, pasando la sociedad a ser anónima y a denominarse "INTERPARKING HISPANIA, S.A."

VII.- Informe del responsable del contrato, de fecha 9 de noviembre de 2017, donde se indica que los aparcamientos subterráneos municipales no cumplen las medidas mínimas establecidas en el artículo 45.1 del Plan General de Ordenación Urbana vigente (PXOM).

VIII.- Propuesta, de fecha 30 de noviembre de 2017, del Área de Gobierno de Alcaldía relativa a la modificación de las dimensiones de las plazas de aparcamiento de los estacionamientos de las plazas de Santo Domingo, Ferrol y Da Constitución.

IX.- Comunicación, de fecha 1 de diciembre de 2017, de inicio del expediente relativo á la modificación de las dimensiones de las plazas de aparcamiento de los estacionamientos de las plazas de Santo Domingo, Ferrol y Da Constitución.

X.- Escrito de la empresa INTERPARKING HISPANIA, S.A., de fecha 11 de enero de 2018, con registro de entrada 3639, de alegaciones a la comunicación recibida solicitando, entre otros, la no iniciación del expediente de modificación anunciado por entender que no concurren las causas de interés público o, en su defecto, se realice de acuerdo con las normas legales aplicables y con determinación de las medidas a adoptar para mantener el equilibrio concesional.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Bases, Pliego de condiciones y proyecto básico aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 1985, donde se contiene, entre otros, el Pliego Articulado de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas que habrá de regir el concurso público para la construcción y explotación del estacionamiento para vehículos automóviles.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.



- Decreto 923/1965 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado así como Decreto 3410/1975 de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL).
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Lei 39/2015 de 1 de outubro do procedemento administrativo común das Administracións Públicas.
- Cualesquiera otras disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación a las corporaciones locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Conforme a lo estipulado en la escritura pública de fecha 26 de mayo de 1986 suscrita por el Excmo. Ayuntamiento de Lugo con Aparcamientos Miño, S.A. para la formalización de la concesión administrativa para la construcción y explotación de los aparcamientos subterráneos, la naturaleza de la relación que vincula a la empresa adjudicataria y al Ayuntamiento es la propia de una Concesión Administrativa conjunta de obras y servicio público a que se refiere el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, como también se recoge en el artículo tercero del Pliego Articulado de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas que rigió el concurso público. Normativa aplicable al contrato concesional que también reconoce la propia empresa en su escrito de alegaciones.

Segunda. Después de Propuesta, de fecha 30 de noviembre de 2017, del Área de Gobierno de Alcaldía relativa a la modificación de las dimensiones de las plazas de aparcamiento de los estacionamientos de referencia y con carácter previo a la incoación del mencionado expediente, se efectuó una comunicación a la empresa concesionaria, adjuntándose copia del informe emitido por el Inspector del Gabinete de Tráfico responsable del contrato, para que comunicasen todas las circunstancias que entendieran debían ser tenidas en cuenta en la tramitación del expediente (entre otras: plazos de ejecución necesarios, programación secuencial de tareas, restricciones provisionales del servicio, etc. para llevar a cabo la modificación instada) y efectuasen cuantas consideraciones y alegaciones estimasen convenientes, haciéndoles constar así mismo en respuesta al escrito remitido por esa empresa, con fecha 22 de febrero de 2017 (Registro de entrada nº 2017014572 de 8/3/17), donde se solicitaba una prórroga de la concesión como posible compensación de la pérdida patrimonial motivada por una reducción del número de plazas, que en cualquier caso la duración máxima de la concesión, incluidas las prórrogas, nunca podía ser superior a 50 años.

Efectivamente, el artículo 115 del Reglamento de Servicios indica que en toda concesión de servicios se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare,



ACTAS E GOBERNO

MGF/cvr

Refª: 18x150130180

Asunto: XUNTA DE GOBERNO LOCAL DO 4-4-2018

estableciéndose que “4ª Plazo de la concesión, según las características del servicio y las inversiones que hubiere de realizar el concesionario, **sin que pueda exceder de cincuenta años**”.

Así mismo, en la comunicación efectuada se indicaba que en el análisis de las posibles medidas que pudieran proceder para el mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión y que se sustanciarán en su momento en la tramitación del expediente, serían tenidos en cuenta los estudios económicos que se aportasen por la empresa, después de las correspondientes justificaciones no sólo del número de plazas reducidas, sino también de los volúmenes de ocupaciones efectivas de las plazas hasta ese momento, de la estimación de los incrementos de ocupación después de la modificación de sus medidas, de las correspondientes cuantificaciones económicas en función de las tarifas, etc.

En este sentido, en el escrito de alegaciones efectuadas, si bien argumentan que el equilibrio financiero de la concesión debe mantenerse en todo momento, no aportan absolutamente ningún estudio económico ni dato alguno del número de plazas que se verían afectadas, ni volúmenes de ocupación actuales con estimación de los incrementos o decrementos de ocupación que pudiera suponer, ni ninguno de los datos solicitados expresamente en dicha comunicación, tanto para el cálculo del coste económico que pudiese suponer como para conocer las circunstancias a tener en cuenta en la ejecución de la modificación instada (plazos de ejecución necesarios, programación secuencial de tareas, restricciones provisionales del servicio, etc.).

Así, el Ayuntamiento, que en todo momento ha manifestado su intención de mantener el equilibrio financiero de la concesión, conforme a lo estipulado en el artículo 127.2, no puede ver menoscabadas las potestades reconocidas en dicho artículo por el hecho de que la empresa concesionaria, máxima concedora de todos los pormenores relativos los datos económicos de su concesión, no facilite los datos solicitados, dilatando así innecesariamente la ejecución de las modificaciones aconsejadas por razones de interés público.

Hay que tener en cuenta, que sólo con la justificación pormenorizada de los datos de las ocupaciones de los últimos ejercicios hasta el momento actual, del número de plazas que se verían reducidas por la adaptación al Plan General de Ordenación Municipal vigente, de la estimación de los incrementos de ocupación después de la modificación de sus medidas (ya que es de público conocimiento y así se aprecia también en el reportaje fotográfico del responsable del contrato que se acompañaba, que en la actualidad muchas de las plazas existentes permanecen desocupadas ante la imposibilidad material de estacionar simultáneamente varios vehículos contiguos de medidas comunes hoy en día, y que así mismo esta circunstancia probablemente sea disuasoria de su utilización por muchos de los posibles usuarios), de las correspondientes cuantificaciones económicas en función de las tarifas, etc. se podrá hacer una primera estimación que permitiera efectuar



las previsiones correspondientes en este sentido y que no necesariamente pudieran ser desfavorables a la actual concesionaria respecto de los ingresos obtenidos en el momento presente y más si se tiene en cuenta que pudiera ser también de aplicación, en el mantenimiento de ese equilibrio financiero, la posible ampliación hasta el señalado límite de 50 años de la concesión actual o una eventual modificación tarifaria. En cualquier caso, las estimaciones sólo podrían ser confirmadas con los datos reales de las ocupaciones futuras y su comparación con las existentes con carácter previo a la mencionada modificación, por lo que siempre existe un cierto diferimiento temporal, que se resuelve a través de las oportunas liquidaciones, después de su correspondiente comprobación y aprobación por parte de los servicios económicos municipales y que por lo tanto no tienen porqué demorar la puesta en marcha de dicha medida.

Cabe recordar así mismo, que el Artículo Cuarenta del Pliego Articulado de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas, establece que *“Durante la explotación del estacionamiento, el concesionario vendrá obligado a facilitar al Ayuntamiento cuantos datos se soliciten sobre el uso del estacionamiento, número de vehículos que entran y salen al día, duración de las estancias, etc. y cualquier otro extremo de tipo estadístico, laboral o fiscal que sea requerido.”*, por lo que la solicitud efectuada debía haberse atendido con dicho requerimiento.

Así pues no es posible en este momento fijar un importe a abonar al contratista para mantener el equilibrio económico de la concesión ya que ni siquiera puede afirmarse que la modificación que se ordena implique una ruptura del equilibrio económico inicial ya que la compensación, en su caso, sólo procede cuanto de la modificación se incrementan los costes o se reducen los beneficios.

Tercera. Respecto a las alegaciones efectuadas relativas a la falta de **concurcencia del requisito de interés público** que respalde la modificación instada, esgrimiendo como único argumento que la normativa a aplicar no es de obligado cumplimiento por la irretroactividad de una norma aprobada con posterioridad a la construcción y puesta en funcionamiento de los citados aparcamientos, hay que manifestar que si dicha normativa fuese de obligado cumplimiento, huelgaría cualquier otro tipo de argumentación respecto a la necesidad de la adaptación y del sometimiento preceptivo a la legalidad impuesta.

Efectivamente, en este caso la instada aplicación de la mencionada norma no viene por una imposición legal sino realmente por la causa de interés público expuesta en la propuesta de la Alcaldesa Presidenta que considera la **necesidad de adaptación de las instalaciones a la normativa actualmente vigente para ofrecer un adecuado servicio a los usuarios que garantice una mejor satisfacción del interés general.**

ACTAS E GOBERNO

MGF/cvr

Refª: 18x150130180

Asunto: XUNTA DE GOBERNO LOCAL DO 4-4-2018

El pliego articulado de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas que rigieron el concurso público establecen en su artículo Veintiuno "Dimensiones Mínimas":

"Las dimensiones mínimas en las dársenas de estacionamiento serán de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50) de longitud por dos metros veinte (2,20) de anchura, aunque podrá admitirse hasta un máximo de veinticinco (25) por ciento de plazas para vehículos de mayor tamaño, con dimensiones mínimas de cinco metros de longitud, por dos metros treinta centímetros de anchura (2,30).

El ancho de las calles interiores se determinará en función del ángulo de posición de los vehículos, considerándose que el ángulo de noventa grados (90º) la anchura mínima será de cinco metros (5). En todo caso, el módulo de la vía de circulación y de las dos dársenas adyacentes, tendrán un ancho mínimo de catorce metros. La altura libre, en el estacionamiento y rampas será, como mínimo de dos metros, diez centímetros."

Hay que tener en cuenta que estas dimensiones obedecen a un tamaño de vehículos – en el año 1985 – inferiores y distintas a los actuales.

En este sentido procede indicar que las modificaciones operadas en las normativas técnicas relativas al aumento de las medidas de las plazas de aparcamiento responden siempre a una voluntad de adaptación de las normas a las realidades existentes en cada momento, derivadas en gran medida de las medidas de los vehículos actuales y para un mejor cumplimiento de unos mínimos de accesibilidad, y maniobrabilidad, y por lo tanto de garantía de unas condiciones de uso y habitabilidad que se entienden necesarias para todo el mundo y por lo tanto para la mejor satisfacción de ese interés general.

Así, no solo el Plan General de Ordenación Urbana vigente en este Ayuntamiento establece unas medidas superiores a las existentes en los aparcamientos de referencia, sino que también, como nos indican desde nuestro Servicio de Arquitectura, la normativa urbanística actual se recoge en el reglamento de planeamiento de la Ley del Suelo de Galicia:

Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

Artículo 75 Características de la dotación de aparcamientos

....

c) En caso de que se proyecten aparcamientos públicos en el subsuelo, estos deberán cumplir las condiciones dimensionales y funcionales mínimas exigidas para los garajes en la normativa de habitabilidad de viviendas de Galicia.

Por tanto deriva en la siguiente normativa:

6

Decreto 29/2010, del 4 de marzo, por el que se aprueban las normas de habitabilidad de viviendas de Galicia

I.B.5.3. Áreas de aparcamiento.

Su organización permitirá el acceso directo a todas las plazas.

I.B.5.3.1. Dimensiones de las plazas de aparcamiento.

- *a) La longitud libre mínima de cada plaza de aparcamiento será de 4,70 m, y su ancho mínimo de 2,40 m. Se permitirán estrechamientos puntuales producidos por elementos constructivos cuya suma de superficies en planta sea menor de 0,1 m² siempre que, en la plaza, pueda inscribirse un rectángulo totalmente libre de obstáculos de dimensiones mínimas 2,30 m x 4,70 m. Las plazas de aparcamiento se dibujarán tanto en el proyecto como en la obra ejecutada. La altura libre mínima será de 2,20 m, permitiéndose una altura crítica, en menos del 20% de su superficie de 2,00 m.*
- *b) Las plazas delimitadas lateralmente por un tabique u obstáculo fijo similar deberán incrementar su ancho en 20 cm.*
- *c) Todos los edificios dispondrán de las plazas de aparcamiento para uso de discapacitados reguladas por la Ley sobre accesibilidad y supresión de barreras.*
- *d) En ningún caso se permitirá la disposición de plazas cerradas independientes de aparcamiento por cuestiones de seguridad y visibilidad.*

Así mismo, como reflejo de la problemática general existente a este respecto y la necesidad de establecer unas dimensiones mínimas, señalar que incluso los temarios de las oposiciones para las plazas de gestión técnica del tráfico de la DGT señalan la normativa del Ayuntamiento de Madrid (PARKING PUBLICO) como la más acertada para resolver dicha problemática. Para un automóvil pequeño fija unas dimensiones mínimas de 4 metros de largo por 2,25 de ancho. Sube a 4,50 por 2,25 para los de tamaño medio, y a 5 por 2,40 para los vehículos ligeros de tamaño grande al estilo de los monovolúmenes. Y advierte la normativa municipal madrileña que no se puede reservar más que el 10 % de las plazas para vehículos pequeños, poniendo coto así a posibles picarescas.

Ninguna otra finalidad que no fuese la mejor satisfacción del interés público puede encontrarse aquí con la pretendida medida, ya que a nadie beneficiará más que a los usuarios de dichos aparcamientos y que no son otros que todos los vecinos y visitantes de nuestra ciudad.

Por ese motivo, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, en su artículo 127 relativo a las potestades y obligaciones de la Corporación que otorga la concesión administrativa, establece que:

ACTAS E GOBERNO

MGF/cvr

Refª: 18x150130180

Asunto: XUNTA DE GOBERNO LOCAL DO 4-4-2018

“1. La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

1ª Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras:

a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista; ...

...

2. La Corporación concedente deberá:

1º Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2º Mantener el equilibrio financiero de la concesión para lo cual:

a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución; ...

...”

Cabe recordar así mismo, que el Artículo Cuarenta y Seis del Pliego Articulado de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas, establece que “El concesionario deberá aceptar la obligación de cumplir todas aquellas Ordenanzas o Normas que en el futuro se dicten para una mayor garantía en la explotación de la concesión que aquí se trata.”

Cuarta.- En relación con el procedimiento para la tramitación de este expediente de modificación contractual la normativa de contratación existente sólo exige un **trámite de audiencia al contratista** por un plazo entre 10-15 días hábiles.

Una vez evacuado este trámite se remitirá el expediente a informe de la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal con carácter previo a la adopción del acuerdo definitivo por parte del órgano competente.

Por otro lado y dado que es posible que existan personas que hacen un uso intensivo de las plazas de aparcamiento por ser residentes en la zona o por otra circunstancia y que pueden verse afectados por la reducción de las dimensiones de las plazas, parece conveniente establecer un **trámite de información pública** tal y como establece el artículo 83 de la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo Común.

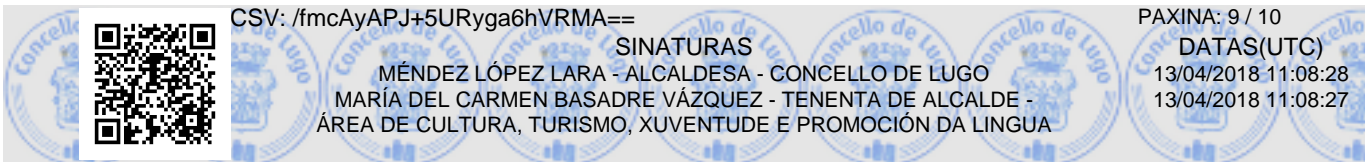
Quinta. La competencia para la aprobación de un expediente de modificación contractual le corresponde, en la actualidad y conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, al órgano de contratación, eso es, la Junta de Gobierno Local; y esto a pesar de que la contratación se hubiese realizado en su día por el Pleno del Ayuntamiento ya que este órgano municipal carece en la actualidad en los municipios de gran población de competencias en materia de contratación.

La Junta de Gobierno Local, en el uso de sus atribuciones, con base en la propuesta del referido servicio conformada por la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde Delegada del área respectiva, y por unanimidad de los siguientes asistentes: Excm. Sra. D.^a LARA MÉNDEZ LÓPEZ, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Lugo (Grupo Municipal Socialista -GMS-); Ilma. Sra. D.^a ANA PRIETO NIETO, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno de Economía, Empleo y Desenvolvemento Económico (GMS); Ilma. Sra. D.^a MARÍA DEL CARMEN BASADRE VÁZQUEZ, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo, Juventud y Promoción de la Lengua (GMS); Ilma. Sra. D.^a ANA MARÍA GONZÁLEZ ABELLEIRA, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno de Bienestar Social, Igualdad y Inclusión (GMS); Ilmo. Sr. D. XOSÉ DANIEL PIÑEIRO VILLARES, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno de Desenvolvemento Sostenible y Personal (GMS); Ilma. Sra. D.^a ROSANA RIELO ROZAS, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Gobierno del Ayuntamiento y Ciudadanía y el Ilmo. Sr. D. MANUEL NÚÑEZ LÓPEZ, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno de Educación y Infraestructuras Urbanas, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Incoar expediente de modificación del CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN LAS PLAZAS DE SANTO DOMINGO, FERROL Y DE LA CONSTITUCIÓN concretamente las dimensiones de las plazas de aparcamiento para su adaptación a la normativa vigente en la actualidad y en concreto al Plan General de Ordenación Urbana que establece, entre otros, unas dimensiones mínimas por plaza de 2,50 x 5,00 m medidos entre ejes, con acceso libre mínimo de 2,20 m y en el caso de estar cerrada por ambos lados por muros, se considerará una dimensión mínima de ancho de plaza de 3 m, por la razones de interés público puestas de manifiesto en la parte expositiva y que se dan por reproducidas aquí a efectos de su fundamentación.

Dicha modificación deberá efectuarse en un plazo estimado de tres meses - una vez acordada definitivamente la modificación del contrato - debiendo ser comunicada expresamente su ejecución por parte de la concesionaria mediante escrito presentado en dicho plazo en el Registro general Municipal a los efectos de su inspección y conformidad, si procede, por el responsable municipal.

No habiendo presentado la documentación justificativa requerida – y que en este momento se le requiere nuevamente- mediante comunicación de fecha 1 de diciembre de 2017, de inicio del expediente, las medidas conducentes al mantenimiento y/o restablecimiento del equilibrio financiero de la concesión se adoptarán con carácter inmediato una vez la empresa concesionaria aporte toda la documentación precisa a dichos efectos y la misma sea comprobada y validada por los servicios económicos municipales, condicionada, de ser necesario, a la



ACTAS E GOBERNO

MGF/cvr

Refª: 18x150130180

Asunto: XUNTA DE GOBERNO LOCAL DO 4-4-2018

habilitación del crédito correspondiente y a la aprobación por la Junta de Gobierno Local dichas medidas.

SEGUNDO.- Abrir un trámite de audiencia, por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de este acuerdo, a fin de que por parte de la contratista INTERPARKING HISPANIA S.A se realicen las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.- Abrir un trámite de información pública mediante durante un plazo de veinte días hábiles mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios o edictos, para que puedan presentarse por los interesados las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la interesada y dependencias municipales afectadas significando que lo acordado es un acto de trámite contra el que no cabe la interposición de recurso, sen perjuicio de las alegaciones y manifestaciones que se realicen y que se tendrán en cuenta para la resolución del expediente.

Y para que así conste en el expediente, con la expresa advertencia prevista en el artículo 206 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales de que el acta de la sesión en la que fue adoptado el acuerdo transcrito aun no fue aprobada, y a reserva de los terminos que resulten de la aprobación de esta, expídese esta certificación de orden de la Excm. Sra. Alcaldesa, doña Lara Méndez López, con su firma y la de la Secretaria en funciones de la Junta de Gobierno Local, doña María del Carmen Basadre Vázquez.